

CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS IT PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS PARA LA FUNDACIÓN CENTRO DE SUPERCOMPUTACIÓN COFINANCIADO CON FONDOS FEDER (Expte. SCAYLE 02/2021).

En León, a 12 de julio de 2021

REUNIDOS:

De una parte, FUNDACIÓN DEL CENTRO DE SUPERCOMPUTACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN (en adelante SCAYLE), con domicilio en Edificio CRAI-TIC sito en el Campus de Vegazana, S/N de la Universidad de León, en León y con NIF G-24574113, representada por D. Álvaro Fernández González, con DNI 9.434.182-L en calidad de Director Administrativo-Financiero, tal y como resulta del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación en su reunión de 8 de marzo de 2021, elevado a público mediante escritura otorgada el 19 de marzo de 2021 ante D. Jesús Sexmero Cuadrado, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, con número de protocolo mil diecinueve.

De otra parte, NUNSYS, S. L., con CIF B97929566 y con domicilio social en C/ Gustave Eiffel, 3, Parque Tecnológico, Paterna (Valencia), representada por D. FGPz, con DNI ***48.34**, mediante nombramiento de poderes efectuado en escritura pública el 21 de marzo de 2018 ante D. Joaquín Borrell García, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con número de protocolo novecientos.

EXPONEN

I.- Que SCAYLE ha tramitado una licitación para la contratación del suministro de equipos de almacenamiento de datos para la Fundación Centro de Supercomputación de Castilla y León, cofinanciado don FEDER (expediente SCAYLE02/2021), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

II.- Que NUNSYS, S. L. presentó oferta para la contratación del suministro de equipos de almacenamiento de datos para la Fundación Centro de Supercomputación de Castilla y León, cofinanciado don FEDER (expediente SCAYLE02/2021).

III.- Que, mediante Resolución de 17 de junio de 2021, del Presidente del Patronato de SCAYLE, se acordó la adjudicación del contrato a NUNSYS, S. L., en adelante LA EMPRESA, con sujeción a los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se adjunta al contrato como Anexo I y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que se adjunta al contrato como Anexo II, habiendo sido dichos pliegos aceptados por el contratista expresamente al presentar su oferta, que se anexa al contrato como Anexo III. Por parte de LA EMPRESA se ha aportado a la firma del presente contrato toda la documentación necesaria, prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formular el presente contrato con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

SCAYLE y LA EMPRESA suscriben el presente contrato del suministro de equipos de almacenamiento de datos para la Fundación Centro de Supercomputación de Castilla y León, cofinanciado con FEDER (expediente SCAYLE02/2021), de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, por los que se ha regido la referida licitación, y que se adjuntan formando parte inseparable de este contrato, como Anexos I y II, respectivamente, así como de acuerdo con la propuesta presentada por LA EMPRESA, que se adjunta como Anexo III, siempre que no sea contraria a lo establecido en este contrato y en los pliegos.

Revisten carácter contractual los siguientes documentos:

- 1º) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 2º) El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- 3º) El presente documento de formalización.
- 4º) La oferta del contratista adjudicatario.

Esta enumeración está jerarquizada de tal forma que el orden indicado determina la prevalencia en caso de que existan contradicciones entre los diversos documentos, salvo caso de error manifiesto. En el supuesto de la oferta se entiende que hay contradicción cuando esta no respete los requisitos mínimos establecidos en los otros documentos contractuales.

El régimen jurídico aplicable al contrato es el previsto en la cláusula 5, apartado A), del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Este contrato podrá ser modificado en los términos establecidos en el apartado 18.3 del cuadro resumen y en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDA - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.

SCAYLE abonará a LA EMPRESA por el suministro definido en el presente contrato el importe de 119.914 euros, sin IVA. El IVA correspondiente a este importe asciende a 25.181,94 € (21%).

El pago del suministro objeto del contrato se realizará tras la aceptación de los equipos por parte de SCAYLE, previa aprobación de la correspondiente acta de recepción y dentro de los plazos legalmente establecidos, de conformidad con la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

No se admite revisión de precios durante el plazo de duración de este contrato.

Igualmente, de conformidad con su oferta, LA EMPRESA se obliga a al cumplimiento de los siguientes requisitos dentro del objeto del contrato:

- Número de servidores de Tipo I (servidores de almacenamiento) adicionales, idénticos al resto, sobre el mínimo establecido en los pliegos: 1 (Total : 6)

- Número de TBs NVME adicionales, sobre el mínimo establecido en los pliegos, en todos los servidores de Tipo I (servidores de almacenamiento): 4,8 TB adicionales
- Número de TBs NL-SAS adicionales, sobre el mínimo establecido en los pliegos, en todos los servidores de Tipo I (servidores de almacenamiento): 2 TB adicionales
- Número de años de garantía adicional en todo el suministro, sobre el mínimo de 3 años obligatorios establecido en los pliegos: 2 (Total: 5)

TERCERA. - PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será de 5 semanas, desde el día de la firma del presente documento, no existiendo posibilidad de prórrogas.

CUARTA. - GARANTÍA DEFINITIVA.

A los efectos de asegurar la correcta ejecución de la prestación, LA EMPRESA ha constituido una garantía definitiva por importe de 5.995,70 €. Esta garantía responderá de los conceptos señalados en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Dicha garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista, todo ello de acuerdo con lo señalado en el artículo 111 de la LCSP.

QUINTA. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato se ejecutará de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el presente documento, y teniendo en cuenta las instrucciones dadas por SCAYLE y por el responsable del contrato. En concreto, para la ejecución del contrato deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

- Durante el plazo de ejecución de este contrato, LA EMPRESA permanecerá en contacto con SCAYLE, al objeto de supervisar la resolución de cualquier imprevisto o incidente que lo requiera.
- LA EMPRESA manifiesta que está al corriente de todas sus obligaciones fiscales, sociales y laborales con respecto a sus trabajadores, no haciéndose cargo SCAYLE de ningún tipo de responsabilidad, ni ahora ni en el futuro, por estos conceptos.

En especial, LA EMPRESA manifiesta que cumplirá sus obligaciones con respecto a la Seguridad Social y que tiene la documentación acreditativa de tal extremo a disposición de SCAYLE.

- LA EMPRESA asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato por parte de LA EMPRESA como personal de SCAYLE.

SCAYLE solo dará instrucciones al interlocutor único designado por LA EMPRESA, de tal forma que todas las funciones y poderes de dirección inherentes a la condición de empleador se realizarán exclusivamente por el contratista, correspondiendo a este la organización de sus medios personales y/o materiales para la correcta ejecución del contrato.

- Durante la ejecución del contrato deberán cumplirse las condiciones especiales previstas en el apartado 18.2 del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de incumplimiento se impondrá la penalidad prevista en el punto 5) del Anexo nº 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEXTA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se extinguirá por su cumplimiento o por su resolución anticipada. Las causas y efectos de la resolución anticipada del contrato figuran en la cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SÉPTIMA. - DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

SCAYLE informa a LA EMPRESA que los datos proporcionados por ésta serán susceptibles de ser incorporados, si procede, al fichero de tratamiento de datos correspondiente, con la exclusiva finalidad de gestionar la presente relación contractual y los compromisos derivados de la misma. Los datos no podrán ser comunicados a terceros salvo que se habilite este tratamiento por la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, LA EMPRESA consiente expresamente el tratamiento de los datos de carácter personal que para el desarrollo de la presente relación ha proporcionado a SCAYLE. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la empresa contratista es igualmente informada de que para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, habrá de dirigirse a SCAYLE como responsable del fichero o tratamiento correspondiente.

Queda expresamente prohibido el acceso del personal de LA EMPRESA a cualquier información o datos personales ajenos al objeto del contrato. LA EMPRESA y sus

trabajadores tendrán la obligación de secreto respecto de los datos de carácter personal que hubieran podido conocer con motivo del suministro, por cualquier circunstancia. Por todo ello, SCAYLE no se hace responsable de la utilización de los datos de carácter personal que lleven a cabo los participantes en las actividades u otras personas físicas o jurídicas cuya prestación o actividad se realice a instancia de LA EMPRESA. El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones u obligaciones anteriores hará responsable a la empresa contratista de las posibles indemnizaciones a los interesados y de las sanciones que en su caso se impusiesen.

La EMPRESA está obligada a respetar el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de dato personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de os derechos digitales, y cualquiera otras disposiciones vigentes en materia de protección de datos.

En el supuesto de que la prestación y el cumplimiento del presente contrato implique el acceso a datos de carácter personal de los que sea responsable SCAYLE, LA EMPRESA será considerado encargado de tratamiento, debiéndose suscribir una adenda al presente documento teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula 28.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo la resolución de las controversias que surjan en relación a las modificaciones del presente contrato, cuando la impugnación se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver todas las controversias que surjan entre las partes en relación a los efectos y extinción del presente contrato, salvo las modificaciones previstas en el párrafo anterior, con sometimiento expreso a los Juzgados y Tribunales de León.

Conformes con cuanto antecede, a cuyo cumplimiento se obligan los comparecientes en la representación en que intervienen, firman el presente contrato por duplicado ejemplar y a un sólo efecto en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

Por SCAYLE

09434182L

ALVARO

FERNANDEZ (R:

G24574113)

D. Álvaro Fernández González
Director Administrativo-Financiero

Por LA EMPRESA

D. FGP
Apoderado

Firmado digitalmente
por 09434182L ALVARO
FERNANDEZ (R:
G24574113)
Fecha: 2021.07.13
11:09:13 +0200'